

sultando á ésta todas las dudas que les ocurran, y todos los medios que juzguen convenientes para las creces de la renta, simplificación y uniformidad de su Administración.

Art. 53. Los Administradores principales se abonarán el diez por ciento del total producto de esta renta; de él abonarán hasta el siete por ciento á las Administraciones subalternas, y el cinco por ciento á los fielatos y expendios, sin abonarse otro gasto que alguno extraordinario de los marcados en el "haber" de los cortes de caja, previa autorización de la Administración general.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. Todas las personas á cuyo cargo corra la administración y venta de papel sellado, caucionarán su manejo conforme á las leyes y sujetándose á las prevenciones de la Regencia del Imperio de 20 de Octubre del presente año, en los términos siguientes:

I. El Administrador general con seis mil pesos: el Contador de la renta con cuatro mil pesos: el Guarda almacenes, con dos mil cuatrocientos pesos. Los dos primeros presentarán sus fiadores para la calificación á la Secretaría de Hacienda; el tercero á su Administrador general, bajo cuya responsabilidad obra.

II. Los Administradores principales de rentas foráneas, á la respectiva Jefatura política, con aprobación de la misma Secretaría, oyendo á la Administración general de papel sellado, por deber comprender la caución á este ramo mientras esté á su cargo.

III. Los Administradores subalternos de rentas, fielatos y expendios foráneos, ante los principales.

IV. Los agentes directos de la Administración general y los expendios de la capital á satisfacción de la misma Administración.

Art. 55. Por regla general, al proveer el surtido de sellos á fielatos y expendios, se tendrá cuidado de que su valor no exceda notablemente de la fianza.

Art. 56. En fin de cada año se cuidará por los jefes generales de la renta y por los Administradores principa-

les y demas en su caso, de presentar á quien corresponda la supervivencia é idoneidad de sus fiadores y exigirla á sus subalternos.

Art. 57. Todo el papel blanco que se contrate para el uso del timbre, deberá contener una marca de agua que diga: *Papel sellado*. Para toda contrata de esta clase se obtendrá el permiso del Gobierno y su aprobación.

Art. 58. La Administración general cuidará de que con la anticipación conveniente se selle el papel que fuere necesario para el consumo de cada bienio, disponiendo las remisiones convenientes, de modo que aun en los puntos mas distantes haya surtido para el 1º de Enero siguiente.

Art. 59. En el mismo mes que comienza el nuevo bienio, debe recogerse en todas las Administraciones el sobrante del anterior remitiéndolo las principales á la general para su amortización, conforme previene la ley.

Art. 60. Ni en la Administración general, ni en las foráneas se expenderá el papel sellado. Este expendio se verificará en los fielatos ó estanquillos que sean necesarios en toda población, para que el público pueda proveerse de él en todas las horas útiles para los negocios.

Art. 61. En general, los Administradores de papel sellado cuidarán de que haya expendio de él en el mayor número posible de pueblos, y que nunca falte el de actuaciones en los lugares en que residan los jueces. Los Administradores ministrarán á éstos el de oficio que necesiten para causas y negocios de esta clase, previos recibos que enviarán con su corte de caja.

Art. 62. Se recomienda á todos los que administran la renta de papel sellado, el detenido estudio de la ley vigente de 14 de Febrero de 1856, especialmente en su parte penal, visitas y multas.

Art. 63. Se espera que los tribunales y jueces de la Nación la tengan muy presente en los artículos de ella que se refieren á multas, por no uso, ó por abuso del papel sellado.

Art. 64. Los mismos tribunales y jueces darán aviso

mensualmente á la Administracion general de las multas que impusieren para su conocimiento, y al Administrador local de la renta para que cuide de su pago y expedicion del certificado de entero para constancia en los autos.

Art. 65. El presente reglamento se observará escrupulosamente desde su publicacion. Quedan en consecuencia derogados los anteriores que se habian dictado para la renta del papel sellado.

---

NUM. 38.

Prisioneros de guerra.—Que no sean incorporados á las fuerzas que los venzan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1.<sup>a</sup>

Palacio Imperial. México, Marzo 12 de 1864.

Circular.—Habiendo manifestado á la Regencia del Imperio el Exmo. Sr. General en jefe del ejército franco-mexicano los inconvenientes que resultan de que los prisioneros hechos al enemigo sean incorporados á las fuerzas que los han vencido, porque así quedan en aptitud de desertarse para seguir haciendo la guerra en las localidades que ya conocen y en donde tienen sus intereses y familia, la misma Regencia que desea poner un remedio definitivo á ese mal, se ha servido determinar: que dichos prisioneros sean destinados á otras tropas que estén lejos de los puntos en donde hacian la guerra, para que distantes de ellos puedan servir sin peligro á la causa del orden y corregir su conducta.

Y me honro de comunicarlo á V. para los efectos consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

*Juan de D. Peza.*

Se comunicó á las autoridades dependientes de esta Secretaría.

Es copia, *Juan de D. Peza.*

---

NUM. 39.

Pases para licores.—Pueden expedirlos las aduanas marítimas hasta por valor de cien pesos solamente

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.<sup>a</sup>

Palacio Imperial. México, Marzo 12 de 1864.

Circular.—Con fecha de hoy digo al Administrador de la aduana marítima de Veracruz lo que sigue:

“En vista de la comunicacion de V. fecha 5 del presente, manifestando que hasta 1.<sup>o</sup> de Febrero último no recibió la órden de 9 de Enero anterior que prohibió expedir pases por valor de mas de cien pesos, añadiendo que la disposicion para que la internacion de licores se haga precisamente con guías, cualquiera que sea su importe, coarta las operaciones del comercio por menor, á causa de que los traficantes en pequeñas partidas carecen de conocimientos que otorguen las responsivas para la presentacion de las tornaguías; la Regencia del Imperio ha tenido á bien resolver que pueden en lo sucesivo las aduanas marítimas expedir pases para licores hasta por valor de cien pesos solamente, cobrando los derechos de internacion y contra-registro, y sujetándose como los demas efectos, á lo que previene la circular de 22 de Setiembre de 1842 y demas disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo comunico á V. en contestacion de su oficio citado para sus fines.”

Y lo inserto á V. para su cumplimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

*M. de Castillo.*

Se circuló á quienes corresponde.

Nota.—Véase el decreto de 19 de Mayo de este año y las prevenciones reglamentarias que le siguen.

---

NUM. 40.

Pension sobre herencias trasversales.—Prevenciones á los Defensores fiscales para el caso de hacerse el pago de ella en créditos activos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5<sup>a</sup>

Palacio Imperial. México, Marzo 16 de 1864.

Circular.—Con esta fecha digo al Sr. Abogado representante de la Hacienda Pública, D. Juan Hierro Maldonado, lo siguiente:

“La Regencia del Imperio se ha servido acordar que cuando en las testamentarías é intestados se pague alguna parte de la pension sobre herencias trasversales en créditos activos, V. S. por ahora y en calidad de abogado representante de la Hacienda Pública, escoja los que deban cederse á favor de ésta, procurando que sean los de mas fácil realizacion.

Igualmente ha tenido á bien la Regencia autorizar á V. S. para que en el caso propuesto pueda celebrar transacciones, siempre que los causantes de dicha pension se avinieren á pagar en numerario la parte correspondiente de los créditos activos mediante una quinta, que será mayor ó menor, segun que éstos sean más ó menos cobrables, de cuyas transacciones se dará cuenta á esta Secretaría para la aprobacion suprema.

Tengo la honra de decirlo á V. S. como resultado de su consulta de 25 del próximo pasado Febrero, en el concepto de que las mismas autorizaciones se conceden á los defensores fiscales de los Departamentos, y donde no los hubiere, á los administradores de rentas.”

Trasládolo á V. S. para su inteligencia y que se sirva comunicarlo á quienes corresponde.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público,

*M. de Castillo.*

Al Sr. Prefecto político de.....  
Es copia. México, Marzo 16 de 1864.—El jefe de la seccion 5<sup>a</sup>, *Amado G. del Castillo.*

---

NUM. 41.

Arroyo Exmo. Sr. D. José Miguel.—Se encarga del Despacho de la Secretaría de Gobernacion, durante la enfermedad del Sr. Gonzalez de la Vega.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Palacio Imperial. México, Marzo 20 de 1864.

Hoy digo por circular á los Señores Prefectos políticos lo siguiente:

“Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Secretario honorario de Estado D. José Miguel Arroyo, encargado de la Secretaría de Negocios Extrangeros, lo que sigue:

“Exmo. Sr.—Hallándose enfermo el Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, Lic. D. José María Gonzalez de la Vega, la Regencia del Imperio se ha servido disponer que durante el tiempo que por su enfermedad se encuentre imposibilitado de concurrir al despacho de dicha Secretaría, V. E. se encargue de los negocios que ocurran en ella.

Y tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, protestándole, etc.”

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública,

*F. Raigosa.*

## NUM. 42.

Despachos militares.—Tomas de razon de ellos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª.—Circular.

Palacio Imperial. México, Marzo 23 de 1864.

No existiendo las comandancias generales de los Departamentos, la Regencia del Imperio se ha servido disponer, que en los despachos militares que se expidan por esta Secretaría, se omita el cúmplase que anteriormente se ponía en ellos, conforme á lo prevenido en el artículo 1º, título 25, tratado 2º de la Ordenanza general del ejército y supremas órdenes de 26 de Enero y 25 de Octubre de 1844 que quedan derogados, y que en lugar de este se anote por el Inspector general respectivo haberse tomado razon de él en su Secretaría, en la cual se llevará un registro, dejando los interesados copia de sus despachos.

Igualmente dispone la Regencia que se tome razon de los despachos militares en la seccion de cuenta general de la Secretaría de Hacienda, en la que tambien quedará copia, y en la comisaría general de Guerra y Marina, en los mismos términos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

*Juan de D. Peza.*

Se comunicó á las autoridades dependientes de esta Secretaría.

Es copia.—El jefe de la seccion, general, *Rafael Espinosa.*

## NUM. 43.

Seccion de lo contencioso administrativo.—Se escusan de formarla los miembros de la junta superior de Gobierno que se expresan.—Se destituyen de este cargo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial. México, Marzo 26 de 1864.

Exmo. Sr.—Por el Ministerio de Justicia se me ha pasado la comunicacion siguiente:

“Habiéndose escusado sucesivamente los Señores Licenciados D. Mariano Dominguez, D. Juan N. Rodriguez de San Miguel, D. Teodosio Lares, D. Antonio Fernandez Monjardin, D. Antonio Morán, D. Ignacio Sepúlveda, D. José Agapito Muñoz y Muñoz, D. Urbano Tovar, D. Alejandro Arango y Escandon, D. Gerardo García Rojas, D. Pablo Vergara y D. Teófilo Marin, todos miembros de la junta superior de Gobierno á quienes se podia nombrar conforme á la ley de 21 de Enero último para formar la sala de competencias y seccion de lo contencioso administrativo, la Regencia del Imperio ha acordado que por esa Secretaría se proceda á reemplazar á dichos señores en la junta superior conforme lo previene el artículo 3º de la citada ley, á fin de que entonces pueda formarse la sala y seccion de que se trata, lo cual hará V. S. saber á las personas reemplazadas si así lo juzgare conveniente”

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que queda ya nombrada la persona que deba reemplazarlo en la junta superior de Gobierno, segun el tenor de la anterior disposicion del Ministerio de Justicia.

El Secretario honorario de Estado encargado del Despacho de Negocios Extranjeros y Gobernacion,

*J. M. Arroyo.*

Se comunicó á los doce señores que expresa este oficio.

## NUM. 44.

Policía de seguridad pública.—Division de la ciudad de México en nueve cuarteles.—Su demarcacion.—Funcionarios y empleados.—Sus atribuciones.—Sus sueldos.—Sus nombramientos.—Su uniforme.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Palacio Imperial. México, Marzo 26 de 1864.

## SEÑORES REGENTES:

Cuarenta años de convulsiones políticas y anarquía han desquiciado el edificio social é introducido en todos los ramos de la Administracion pública el desórden y la desmoralizacion, relajando al mismo tiempo los resortes del poder y en el pueblo los hábitos de la obediencia. Favorecida la actual administracion por la gran mayoría de la parte sana del país, y apoyada por la Intervencion, ha podido marchar con paso firme por el sendero de la justicia y del órden, introduciendo en todos los ramos de la Administracion pública todas aquellas mejoras de progreso que ha estimado útiles y convenientes sistemando en ellas su contabilidad y organizacion económica.

Uno de los objetos que han llamado particularmente su atencion, es la necesidad de establecer una policía preventiva que evite los delitos ó los reprima, y que con el apoyo de la eficaz cooperacion y vigilancia de las autoridades se conserve el órden y se den todas las garantías posibles de seguridad á los habitantes, tanto en sus propiedades como en sus personas, acostumbrándolos á la vez á la obediencia y á que cada uno cumpla con sus respectivos deberes y obligaciones, únicos medios de asegurar la paz y el bienestar de todos.

No obstante que existen varias leyes y disposiciones sobre policía, desgraciadamente la experiencia ha demostrado, ó que ellas no son suficientes, ó que son poco adecuadas para su objeto. En tal virtud, despues de un detenido exámen de ellas, oida la opinion de personas respetables é inteligentes, ya del país como extrangeras, y teniendo pre-

sente á la vez los usos, hábitos y costumbres de los asociados, se ha formado un proyecto de ley, que si no es perfecto, al menos creo llenará las exigencias del caso. Mas adelante la experiencia y las observaciones de las autoridades indicarán las reformas que deban hacerse gradualmente, hasta lograr el sistemar una policía preventiva y estable digna de una capital como la de México, y que llene todos los objetos que debe proponerse un gobierno previsor, ilustrado y benéfico.

Bajo estos conceptos someto á la consideracion y aprobacion de la Regencia el siguiente proyecto de ley.—El Secretario honorario de Estado encargado de la Secretaría de Negocios Extranjeros é interinamente de la de Gobernacion, *J. M. Arroyo*.

*LA REGENCIA DEL IMPERIO, con el fin de organizar de la mejor manera posible la fuerza de policía y de seguridad pública preventiva de la ciudad de México, y en vista del informe del Sub-secretario interino de Estado y del Despacho de Gobernacion, decreta:*

Art. 1º Desde el dia 1º del próximo mes de Abril, el servicio de la policía municipal y de seguridad de la ciudad de México, se organizará de la manera que previene el presente decreto. \*

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2º La ciudad de México se divide en nueve cuarteles de policía, cuyas demarcaciones son las siguientes:

## CUARTEL 1º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las cuatro líneas siguientes:

Por el Norte: Portal de las Flores, Diputacion y calles de Tlapaleros, Refugio, Coliseo Viejo y la de Independen-

\* Su reglamento es de 10 de Abril y se colocará en su lugar.

cia. Por el Poniente: desde la esquina de esta última calle, frente al colegio de Letran, y las calles del Hospital Real, primera, segunda y tercera de San Juan, plazuela del Tecpam, calle del Salto de la Agua, primera y segunda de la Piedad ó Niño Perdido hasta la garita de este nombre. Por el Sur: la línea de fortificación desde dicha garita hasta la de la Candelaria. Por el Oriente: desde esta última garita calzada y puente de San Antonio Abad, plazuela de San Lucas, primera, segunda y tercera calle del Rastro, las del Puente de Jesus, la Paja, plazuela de Jesus, Bajos de Porta-Cœli y la de los Flamencos.

#### CUARTEL 2º

Se forma de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: calles del Puente de la Leña, Colegio de Santos, Meleros y costado de Palacio hasta la esquina de Flamencos. Por el Poniente: desde esta esquina hasta la garita de la Candelaria, la misma línea que vé al Oriente en el cuartel 1º. Por el Sur: la acequia ó zanja cuadrada que corre desde la garita citada hasta la de la Viga. Por el Oriente: la calzada del Paseo de la Viga hasta el puente del Molino. Por el Sur: la calle que va hasta la compuerta de Santo Tomás. Por el Oriente: la calle de su nombre, callejon de Santa Bárbara, calle del mismo nombre, las tres del embarcadero, callejon de San Miguelito y calle de Roldan.

#### CUARTEL 3º

Se compone de la demarcación comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde la zanja cuadrada que colinda con los potreros de Balbuena, en direccion del callejon de Robles, Puente del Rosario, plazuela del Rosario y calle de la Alamedita. Por el Oriente: calle del Marquezote. Por el Norte: calles del Ave María y de la Pulquería de Palacio hasta la esquina de Roldan. Por el Poniente: desde dicha

esquina hasta la garita de la Viga, la misma línea del cuartel 2º que vé al Oriente. Por el Sur: la zanja cuadrada desde la citada garita hasta el ángulo que forma con direccion á la Coyuya. Por el Oriente: desde ese ángulo, por la zanja cuadrada, hasta el punto de esta en que comenzó la línea del Norte.

#### CUARTEL 4º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde el punto de la zanja cuadrada que sirve de límite á la *Quinta del Carmen*, plazuela de este nombre y callejon del padre Lecuona. Por el Poniente: calles 5ª del Relox, Puente de Leguísamo, 4ª y 3ª del Relox, Santa Catalina de Sena, 2ª y 1ª del Relox, la del Seminario y el frente del Palacio Imperial. Por el Sur: desde la esquina de Flamencos hasta el Puente de la Leña, la misma línea del cuartel 2º que vé al Norte; y desde ese Puente, hasta la calle del Ave María, la propia línea del cuartel 3º que vé tambien al Norte. Por el Poniente: calle del Marquezote. Por el Sur: desde la Alamedita hasta la zanja cuadrada, la misma línea del cuartel 3º que vé al Norte. Por el Poniente y el Nordeste la zanja cuadrada, desde el punto marcado en el cuartel 3º hasta el de la *Quinta del Carmen*.

#### CUARTEL 5º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: la zanja que corre por el Puente Blanco, el de Tezontlale, el de los Esquiveles y el del Clérigo hasta el de las Guerras en la calzada de Santa María. Por el Poniente: la calle que forma dicha calzada, y las del Puente del Zacate, Rejas de la Concepcion, Puente de la Mariscalá, Santa Isabél y San Juan de Letrán hasta la esquina de la calle de la Independencia. Por el Sur: la misma línea del cuartel 1º desde la citada calle hasta la esquina

del Portal de las Flores y Flamencos. Por el Oriente: desde la referida esquina y frente del Palacio Imperial, hasta la 5ª calle del Relox, la misma línea del cuartel 4º que vé al Poniente, y las calles 6ª del Relox, Zapateros y 7ª del Relox.

#### CUARTEL 6º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde el ángulo que forma la línea de fortificacion frente á la capilla de la Concepcion Tequispeca, pasando por las garitas de Peralvillo y Vallejo hasta el ángulo que forma el límite, en la zanja cuadrada del barrio de Nonoalco. Por el Poniente: desde dicho ángulo hasta el que forma la acequia que corre con direccion á la actual garita de San Cosme, y la zanja que sirve de límite á las tierras de la espalda de Buenavista y Puente de Alvarado. Por el Sur: desde el último ángulo mencionado hasta el costado Norte del Campo-santo de San Andrés. Por el Poniente: desde la esquina de ese Campo-santo hasta el Puente de las Guerras. Por el Sur: desde el citado puente hasta el Puente Blanco, la misma línea del cuartel 5º que vé al Norte. Por el Poniente: las calles 6ª del Relox, Zapateros y 7ª del Relox. Por el Sur: desde el callejon del Padre Lecuona hasta el punto de la zanja cuadrada que sirve de límite á la *Quinta del Cármen*. Por el Oriente: desde el citado punto, por la línea de fortificacion, hasta el ángulo en que comenzó la del Norte.

#### CUARTEL 7º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: la misma primera parte de la línea del cuartel 6º que ve al Sur. Por el Poniente: desde el ángulo que forma dicha línea, y la zanja que corre con direccion de la actual garita de San Cosme, hasta el puente contiguo á la estacion del ferro-carril de Tacubaya. Por el Sur: desde ese puente, calzada del ferro-carril, la de la capilla del Cal-

vario y calles de la ex-Acordada, Hospicio de Pobres, Calvario, Corpus-Christi y Puente de San Francisco. Por el Oriente: desde la calle de Santa Isabel hasta el Puente de las Guerras, la misma línea del cuartel 5º que vé al Poniente y el Campo-santo de San Andrés.

#### CUARTEL 8º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde el barrio de Nonoalco por la calzada de la Escuela de Artes, hasta el Puente de Comulica. Por el Poniente: desde ese puente, siguiendo por el de Sto. Tomás, la línea de fortificacion hasta el ángulo en que esta toma el frente para el Sur. Por este viento: desde el citado ángulo hasta el punto en que forma el otro que cubre la Colonia de los arquitectos. Por el Oriente: desde el repetido ángulo, por el ferro-carril de Tacubaya hasta el puente contiguo á la estacion de este, y la misma línea del cuartel 7º que vé al Poniente.

#### CUARTEL 9º

Se compone de la demarcacion comprendida dentro de las líneas siguientes:

Por el Norte: desde la calle del Puente de San Francisco hasta la estacion del ferro-carril, la misma línea del cuartel 7º que vé al Sur. Por el Poniente: la primera parte de la línea del cuartel 8º que vé al Oriente. Por el Sur: la línea actual de fortificacion, desde el punto mencionado de la línea del cuartel 8º que ve al Oriente, por la garita de Belen hasta la del Niño Perdido. Por el Oriente: desde la citada garita, hasta la esquina de San Juan de Letran y Puente de San Francisco, la misma línea del cuartel 1º que vé al Poniente.

Art. 3º El servicio general de policia y de seguridad pública, queda bajo la direccion de un agente superior que llevará el título de *Comisario central*.

Art. 4º El mismo servicio de policía y de seguridad pública estará en cada uno de los nueve cuarteles de policía de la ciudad, bajo la vigilancia inmediata de un agente que tendrá el nombre de *Comisario de policía*.

Art. 5º Cada Comisario de policía tendrá un secretario que le servirá también de escribiente.

Art. 6º En cada comisaría de cuartel, además de los empleados que mencionan los dos artículos anteriores, habrá un Inspector de policía de primera clase, otro idem de segunda, otro idem de tercera, tres cabos y veintidos guardas.

Art. 7º La Comisaría central se instalará en el Palacio Municipal.

Art. 8º Las oficinas de cada comisaría de cuartel se situarán en la casa que habite el Comisario, la cual estará ubicada en cuanto sea posible, en el centro del cuartel que le corresponda, quedando aquellas completamente independientes y separadas de la habitación privada, y con comunicación á la calle.

Art. 9º En la parte exterior de la oficina se colocará un farol, cuyos vidrios serán de color encarnado y que estará alumbrado desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana siguiente, sin exceptuar las noches de luna. En sus costados estarán escritas con letras blancas las palabras: "COMISARIA DE POLICIA," y el número del cuartel.

Art. 10. Los Comisarios de policía podrán elegir el local que crean más conveniente para establecer su oficina y una pieza segura para los detenidos, con la aprobación de la Comisaría central y consentimiento del dueño.

#### ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS

##### DE POLICIA.

Art. 11. El Comisario central dará á los comisarios de policía las órdenes, instrucciones y noticias necesarias para la persecución de toda clase de delincuentes, y para la seguridad y salubridad de la población. Les transmitirá las que reciba de la Regencia y de los Prefectos político y mu-

nicipal, de quienes directamente depende; y dirigirá, bajo su más estrecha responsabilidad, todo el servicio de la policía, cuidando del exacto cumplimiento de las órdenes que él mismo dé ó reciba de sus superiores.

Art. 12. Todos los días á las nueve de la mañana recibirá de los comisarios de policía los partes de las novedades que hayan ocurrido en las veinticuatro horas anteriores. En seguida hará un resúmen de ellos, y lo pasará sin pérdida de tiempo á la Prefectura política.

Art. 13. Los comisarios de policía, personalmente y por medio de los inspectores, cabos y guardas puestos á sus órdenes, vigilarán el exacto cumplimiento de las ordenanzas de policía, la seguridad de las calles y la observancia de los reglamentos de salubridad.

#### DEL SERVICIO DE LAS COMISARIAS.

Art. 14. Las comisarías de policía estarán abiertas de día y de noche, y á cualquiera hora recibirán las quejas, reclamaciones y declaraciones del público, turnándose en el servicio el Comisario é inspectores, según prevenga el reglamento que dentro de quince días después de publicado este decreto, formará el Comisario central y someterá á la aprobación del Prefecto político.

Art. 15. La vigilancia de los cuarteles se hará sin interrupción de día y de noche, conforme al mismo reglamento.

Art. 16. Los inspectores ejercerán sobre los cabos y guardas una vigilancia asidua, á fin de que el servicio se haga de la mejor manera posible.

Art. 17. Todos los agentes de policía estarán armados; pero no podrán hacer uso de sus armas sino en caso de legítima defensa y en el último extremo. Arrestarán á los individuos contra quienes se haya dado orden de prisión, y á todos aquellos que encuentren en flagrante delito.

Art. 18. Las simples infracciones de policía sólo darán lugar á procesos verbales, que firmarán el comisario de policía y otro agente, y se remitirán á la autoridad competente.

Art. 19. Todos los demas delitos se especificarán en los partes con que se remitan á los reos, que serán puestos á disposicion del Prefecto político para que los consigne al juez competente.

### DISCIPLINA.

Art. 20. El Comisario central, los comisarios de policía, los inspectores, cabos y guardas, se someterán á la mas estricta disciplina y obediencia para con sus superiores.

Art 21. Cualquiera negligencia en el servicio será castigada, segun la gravedad de la falta, con las penas de amonestacion, privacion de una parte del sueldo ó destitucion.

Art. 22. En caso de desobediencia, complicidad ó inteligencia con los delincuentes, quedan sujetos á las penas que señalan las leyes vigentes para los autores y cómplices del crimen de rebelion. De este delito, y de todos los demas del orden comun que cometan, conocerán los jueces y tribunales ordinarios.

### SUELDOS.

Art. 23. Los sueldos de los agentes de policía son los siguientes:

Un Comisario central , , , , , , ,	\$	2,400	00
Gastos de oficina, , , , , , , , ,		600	00
Secretario , , , , , , , , ,		1,200	00
Un escribiente, , , , , , , , ,		600	00
Tres comisarios de primera clase á 1,600 ps.		4,800	00
Tres idem de segunda idem á 1,400 ps. , ,		4,200	00
Tres idem de tercera idem á 1,200 ps. , ,		3,600	00
Gastos de escritorio para cada uno de los nueve comisarios á 150 ps. , , , , ,		1,450	00
Por renta de casa á cada comisario á razon de 400 pesos al año , , , , , , , , ,		3,600	00
Nueve secretarios de las secciones á 600 ps.		5,400	00
Al frente, , , ,	\$	27,850	00

Del frente, , , ,	\$	27,850	00
Nueve inspectores de primera clase á 800 ps.		7,200	00
Nueve idem de segunda idem á 700 ps. , ,		6,300	00
Nueve idem de tercera idem á 600 ps. , ,		5,400	00
Veintisiete cabos á 300 ps. , , , , , , , , ,		8,100	00
Ciento noventa y ocho guardas á 200 ps. , ,		39,600	00
Suma, , , ,	\$	94,450	00

Art. 24. En cada comisaría de cuartel habrá un comisario de policía, un inspector de primera clase, otro idem de segunda, otro idem de tercera, tres cabos y veintidos guardas.

Art. 25. Estando ya instalada la oficina central, solamente se harán por la Caja Municipal los gastos del Establecimiento de las de los comisarios de cuartel, previo presupuesto aprobado por el Comisario central y el Prefecto político.

Art. 26. En caso de cambio de personal, el comisario que se separe, entregará á su sucesor los muebles y útiles de la oficina.

Art. 27. El sueldo de los empleados y agentes de policía se pagará de los fondos municipales por quincenas adelantadas. Para cada pago, los comisarios de policía harán que sus secretarios formen estados nominales de todos los agentes que estén á sus órdenes, indicando los cambios que haya habido en el mes, y ademas estarán firmados al márgen por los interesados y certificados por los comisarios de policía con el visto bueno del central, quien los pasará al Prefecto municipal para que mande hacer el pago. Cada comisario percibirá el haber de todos sus subalternos, y en el acto lo distribuirá entre estos.

### UNIFORME.

Art. 28. El uniforme de los empleados y agentes de policía, será el que designe su respectivo reglamento.

Art. 29. Los gastos de armamento y equipo de los cabos y guardas serán de cargo del Ayuntamiento por una sola vez.

Art. 30. Los de vestuario de los mismos cabos y guardas serán cubiertos por la Caja municipal; pero se reembolsará de ellos por medio del descuento de tres pesos mensuales á los cabos y dos á los guardas.

Art. 31. El monto de estos descuentos se hará en las órdenes de pago que se libren á cargo de la Caja Municipal, la cual abrirá en sus cuentas corrientes una particular con la denominacion de "descuento sobre el sueldo de los agentes de policía."

Art. 32. Cada uno de estos se proveerá de una libreta en la cual el secretario del Comisario central asentará cada quincena, bajo su firma, el importe del descuento que se haya hecho.

Art. 33. Si algun individuo de la policía obtuviere licencia para separarse del servicio, hace su dimision ó falleciere, se le abonará á él ó á sus herederos, lo que alcance, hechos los descuentos de las cantidades que deba por vestuario, conservacion, pérdida ó deterioro de las armas.

#### NOMBRAMIENTOS.

Art. 34. El Comisario central y los de cuartel, serán nombrados por la Regencia, previo informe del Sub-secretario de Gobernacion, quien recibirá las propuestas del Prefecto político, acompañadas de las notas é informes correspondientes sobre la buena conducta y aptitud de los propuestos.

Art. 35. Los inspectores, secretarios y cabos serán nombrados por el Prefecto político á propuesta del Comisario central.

Art. 36. Este nombrará á los guardas, dando cuenta á la Prefectura política.

Art. 37. Todos los empleados y agentes de policía antes de comenzar á servir sus destinos, prestarán el juramento de estilo, de lo cual se estenderá el acta respectiva que se copiará en las patentes ó nombramientos de los interesados.

Art. 38. El Comisario central y los comisarios de poli-

cía, solo podrán ser destituidos por la Regencia, á petición del Prefecto político, previo informe del Sub-secretario de Gobernacion. Los inspectores, secretarios y cabos por el Prefecto político, previo informe del Comisario central; los guardas por este último funcionario, quien dará cuenta á la Prefectura política. La misma regla se observará respecto de las licencias para separarse del servicio.

Art. 39. Los guardas llamados diurnos se refundirán en la fuerza que ha de organizarse conforme á este decreto, excluyendo á los que no merezcan la confianza del Comisario central. Los guardafaroles llamados vulgarmente serenos, auxiliarán á la policía y esta á aquellos.

Art. 40. Queda sin efecto, á virtud del presente decreto, el de 22 de Setiembre de 1863 (*Tom. I. pág. 297*) expedido por esta Secretaría.

El Sub-secretario interino de Estado y del Despacho de Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, mandando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Imperial de México, á 26 de Marzo de 1864.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

El Secretario honorario de Estado encargado de la Secretaria de Negocios Extranjeros y ad interim de Gobernacion,

*J. M. Arroyo.*

Nota I:—En los periódicos se publicó lo siguiente:

#### PREFECTURA POLITICA DE MEXICO.

*Lista de las personas que con arreglo á la ley de 26 del que rige, han sido nombradas para formar la policía de esta capital.*

Comisario central.—Sr. D. Francisco Carbajal y Espinosa.—Secretario general D. Luis Berthier.

Comisarios de Policía.—Primera clase.—1º D. Juan Acuña, 2º D. Juan Elguea, 3º D. Domingo Pozos.

Segunda clase.—1º D. José María Saldaña, 2º D. Felipe de Jesus Haro, 3º D. Francisco P. Palacio.

Tercera clase.—1º D. Rafael Moreno.—2º D. Benito Martinez, 3º D. Amado Villagran.

Inspectores de 1ª.—D. Manuel Castelan, D. Juan Maynes, D. José María Gutierrez, D. Agustin Tapia, D. Manuel Andrade, D. Genaro Gutierrez, D. Eduardo Ramirez, D. José María Anzorena. D. Francisco M. Rosales.

Idem de 2ª.—D. Felipe Navarrete, D. José Bernal, D. Manuel Riego, D. Cayetano Olaz, D. Jacobo Gonzalez, D. Esiquio Castro, D. Agustin Jurado, D. José M. Flores, D. Agustin Banegas.

Idem de la 3ª.—D. Agustin Sicilia, D. Ramon Parrés, D. Juan Chousal, D. José M. Pujol, D. Carlos Andrade, D. Pedro Ordaz, D. Pedro Mutio, D. Alejandro Ortíz, D. Gregorio Monroy.

Secretarios.—D. José Leon y Maturana, D. Manuel Rendon, D. Agustin Campos, D. Agustin Sobrearias, D. Bernardo Guimbarda, D. Francisco Lamego, D. Francisco de P. Mendizábal, D. Teodoro Uriosti.

Por disposicion del Sr. Prefecto, y para conocimiento del público, se servirá V. hacer la insercion que corresponde en el periódico que dignamente redacta.

El oficial mayor de la Prefectura, *Manuel Aguilar*.

Nota 2ª.—Tambien se publicó lo que sigue:

#### COMISARIAS DE POLICIA.

Prefectura política de México.—Seccion de gobernacion.—Núm. 2.—México, 12 de Abril de 1864.

“Por disposicion del Sr. Prefecto he de merecer á V. se sirva publicar en su apreciable periódico la siguiente noticia de los puntos en que se han establecido las comisarias de policia en esta capital.

“La comisaría del cuartel número 1, á cargo del comisario D. Juan Elguea, está situado en la primera calle de Mesones núm. 17.

“La comisaría del cuartel número 2, á cargo del comisario D. Amado Villagran, está situada en la plazuela de S. Pablo núm. 2.

“La comisaría del cuartel número 3, á cargo del comisario D. Domingo del Pozo, está situada provisionalmente en la calle de la Pulquería de Palacio núm. 7.

“La comisaría del cuartel núm. 4, á cargo del comisario D. Felipe de Jesus Haro, está situada provisionalmente en la esquina de la plazuela de Loreto y calle de Chavarría.

“La comisaría del cuartel núm. 5, á cargo del comisario D. Benito Martinez, está situada en la primera calle de la Pila Seca número 5.

“La comisaría del cuartel núm. 6, á cargo de D. José María Saldaña, está situada en la plazuela de Santa Ana núm. 7.

“La comisaría del cuartel núm. 7, á cargo del inspector D. Ignacio Gutierrez, está situada en la esquina del callejon del Toro y costado de S. Hipólito núm. 1.

“La comisaría del cuartel núm. 8, á cargo del comisario D. Rafael Moreno, está situada en la primera calle de Sta. María de la Rivera, núm. 3.

“La comisaría del cuartel núm. 9, á cargo del comisario D. Francisco de P. Palacio, está situada en la primera calle Ancha número 10.

“El Secretario general de la Prefectura, *Alejandro Villaseñor*.—Señor Redactor del *Cronista*.

## NUM. 45.

Cementerios.—Se considerarán como públicos, respecto de las inhumaciones.

## PREFECTURA POLITICA DE MEXICO.

México, Marzo 29 de 1864.

El Exmo. Sr. Secretario honorario de Estado, encargado del Despacho de Negocios Extranjeros y Gobernacion, en oficio de 26 del que rige, me dice lo que copio:

“Varias quejas se han dirijido á este Ministerio, relativas á las dificultades suscitadas por algunos párrocos, con motivo de la inhumacion en los cementerios de los cadáveres de personas que han muerto fuera del gremio de la Iglesia católica; deseando la Regencia evitar en lo futuro que haya motivo de quejas y cuestiones de esta naturaleza, que sean causa de que se interrumpa la armonía que debe reinar en todas las clases de la sociedad, y como por otra parte sea inconveniente que se dejen insepultos los cadáveres por algunos dias, con notorio peligro de la salubridad pública, ha dispuesto se observe la siguiente prevencion:

“Todos los cementerios existentes en uso actualmente, se considerarán como públicos; el cuidado, policía y vigilancia de ellos, queda exclusivamente bajo la inmediata inspeccion de la autoridad política de cada lugar, en lo puramente relativo á la inhumacion de los cadáveres, segun las prevenciones relativas de la ley de 31 de Julio de 1859.

“De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Secretario honorario de Estado encargado del despacho de Negocios Extranjeros y Gobernacion, *J. M. Arroyo*.—Señor Prefecto político del Departamento de México.”

Y para que tenga la debida publicidad, se servirá V. insertarlo en el periódico que dignamente redacta.—El Prefecto político, *José del Villar y Bocanegra*.

## NUM. 46.

Haber que deben disfrutar los Comandantes de los depósitos de jefes y oficiales sueltos.—Agencias del habilitado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 5ª

Palacio Imperial. México, Marzo 31 de 1864.

En vista de la nota de V. S. fecha 29 del presente, en que inserta la que le dirijió el Sr. Prefecto político de Puebla, consultando el haber que debe disfrutar el comandante del depósito de jefes y oficiales de aquel Departamento y los individuos de su planta, la Regencia del Imperio ha tenido á bien acordar que el comandante del depósito y el encargado de la mayoría deben percibir media paga siendo jefes, y dos terceras partes si son capitanes ó subalternos, y el habilitado cobrará la agencia que permiten las disposiciones vigentes.

Lo que tengo el honor de comunicará V. S. en contestacion, manifestándole que esta disposicion se hace extensiva á todos los depósitos mandados establecer por suprema órden de 1º del mes que fina, esperando se sirva V. S. comunicarlo á quienes corresponda.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

*Juan de D. Peza.*

Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Es copia.—*Juan de D. Peza.*

## NUM. 47.

Convocatoria para derribar un tramo de arquería desde la plazuela de San Fernando hasta la garita de San Cosme.—Bases.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio del Imperio Mexicano.—Seccion 1.<sup>a</sup>

Palacio Imperial.—México Marzo 31 de 1864.

Deseando la Regencia del Imperio aumentar la belleza de esta capital, se ha servido disponer se convoquen postores para derribar un tramo de arquería desde la plazuela de S. Fernando hasta la nueva garita de S. Cosme bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los arcos comprendidos desde la plazuela de S. Fernando donde comienzan, hasta la antigua garita de S. Cosme, serán derribados y sustituidos con una cañería subterránea de fierro colado.

2.<sup>a</sup> El diámetro anterior de los tubos será de 0 metros 85 y el espesor de 0 metros 01.

3.<sup>a</sup> La parte de los arcos que debe conservarse se unirá á la nueva cañería por una caja convenientemente establecida: en esta caja se colocará una fuente pública, otra se construirá en la plazuela de S. Fernando.

4.<sup>a</sup> Con los escombros de la arquería se construirá una calzada macademizada en todo el tramo de la nueva cañería.

5.<sup>a</sup> El empresario debe fijar el menor tiempo posible para realizar la obra.

6.<sup>a</sup> Se garantizará á satisfaccion de este Ministerio, el puntual cumplimiento del convenio, y de no llevarlo á efecto dentro del término señalado, sufrirá el empresario la multa que se designe, que será caucionada con la respectiva fianza.

7.<sup>a</sup> Será atendido de preferencia el postor que proporcione para la realizacion de la obra el menor gravámen al erario público.

Las personas que quieran hacer postura á dicha empresa, dirigirán sus proposiciones á esta Secretaría con el correspondiente papel de abono dentro del término de seis dias y concurrirán á las once del dia 7 del entrante Abril á esta Secretaría para mejorar sus posturas si hubiese opositores, y fijar las condiciones del contrato.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

*José Salazar Ilarregui.*

Sr. Director del *Periódico Oficial.*